



PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

No. SASI-HIL-CIES-009-2025

OBJETO: “41_9527_555 Adquirir a título de compraventa con instalación equipos para los ambientes de cocina del Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA Regional Huila.”

OBSERVACIÓN No. 01 PRESENTADA POR GRUPO INOXZA SAS NIT: 901669731-6

1. Se solicita de la manera más atenta y respetuosa a la entidad RECTIFICAR el requerimiento de capital de trabajo, considerando que la inclusión de este indicador como criterio habilitante constituye una barrera para la participación de pequeñas y medianas empresas, contraviniendo los principios de libre competencia y pluralidad de oferentes que deben regir los procesos de contratación pública, tal como lo establece la Ley 80 de 1993 en su artículo 24, numerales 1 y 6, y la Ley 1150 de 2007.

La fijación de este indicador, no solo restringe la participación de empresas que cumplen, sino que además puede estar afectando el acceso a nuevas oportunidades de negocio para empresas en crecimiento. La Corte Constitucional ha reconocido en diversas sentencias (T-033 de 2020, T-619 de 2017) la importancia de garantizar la participación plural y la libre concurrencia en procesos de contratación pública, evitando barreras desproporcionadas que restrinjan el acceso de los postulantes.

En consecuencia, para efectos de los escenarios descritos en el párrafo precedente, la inclusión o exclusión de los indicadores previstos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015 está unida a la carga justificativa de la Entidad Estatal en los estudios y documentos previos del proceso de selección.

Por todo lo anterior, y en aras de que sean honrados los principios de la contratación estatal como lo son el de participación y selección objetiva, solicitamos a la entidad se sirva hacer revisión y anexar el requerimiento para aquellas empresas que acrediten como Mipymes sea tomado un capital de trabajo mayor o igual al 40% del presupuesto oficial del proceso.

Realizamos dicha solicitud ya que bajo ninguna perspectiva, ponen en riesgo la ejecución del presente proceso de selección ni la ejecución del futuro contrato a adjudicar. Por el contrario, la entidad tendrá mayor pluralidad de oferentes, los cuales tendrán que demostrar su idoneidad y capacidad en el transcurso del proceso de selección sin que la entidad pierda la competencia y potestad de la selección objetiva del futuro contratista.

En concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.14 y en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, en el cual dispone que las Entidades Estatales, **podrán incorporar** los requisitos habilitantes diferenciales en favor de las Mipyme y las empresas y/o emprendimientos de mujeres y para la aplicación de este tipo de incentivos, los cuales se encuentran previstos en la Ley 2069 de 2020 y en el Decreto 1860 del 2021, relacionados con los siguientes aspectos: Tiempo de experiencia; Número de contratos para la acreditación de la experiencia; Índices de capacidad financiera; Índices de capacidad organizacional y; Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Solicitar a la entidad tener en cuenta estos criterios diferenciales para la determinación del Capital de trabajo para determinar la conveniencia de incluir los requisitos habilitantes diferenciales en favor de las Mipyme y las empresas y/o emprendimientos de mujeres.

RESPUESTA POR EL COMPONENTE FINANCIERO:

Se acepta la observación: la Entidad se permite informar que en el pliego de condiciones definitivo los indicadores financieros quedaran de la siguiente manera:

Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA Regional Huila
Cra 9 No. 68 - 50, Neiva - PBX 57 601 5461500



INDICADORES FINANCIEROS PROPUESTOS	REQUERIMIENTO COMO REQUISITO HABILITANTE EN CAPACIDAD FINANCIERA PARA EL PRESENTE PROCESO	
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Activo Corriente/Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1,5
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo Total/Activo Total	Menor o igual a 60%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉSES	Utilidad Operacional/Gastos de intereses	Mayor o igual a uno punto cinco (1,5) o un valor de cero (0) indefinido o indeterminado en los indicadores operacionales
CAPITAL DE TRABAJO	Activo corriente – Pasivo corriente	Mayor o igual al 40% del Presupuesto Oficial.
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Utilidad Operacional/Patrimonio	Mayor o igual a 0,10
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Utilidad Operacional/Activo Total	Mayor o igual a 0,05

Lo anterior se sustenta en el estudio realizado con información de dieciocho (18) PYMES pertenecientes a las actividades económicas 2712 y 3511, conforme con la base de datos contenida en el Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS) de la Superintendencia de Sociedades, correspondiente a la vigencia 2024 (<https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/massivereports>).

Con base en los resultados obtenidos, la Entidad determina las condiciones financieras mínimas necesarias para asegurar la idoneidad de los oferentes y la adecuada ejecución contractual, buscando con ello mitigar los riesgos asociados a la ejecución del contrato, de acuerdo con la naturaleza de la necesidad, su asignación y ejecución, y en observancia de los principios de planeación y selección objetiva previstos en el régimen de contratación pública.

En este sentido, se concluye que los indicadores financieros definidos resultan pertinentes, razonables y proporcionales, en tanto permiten garantizar la pluralidad de oferentes, la transparencia y la objetividad del proceso de selección, atendiendo a los parámetros del mercado y a las condiciones económicas del sector analizado.

RESPUESTA POR EL COMPONENTE JURÍDICO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el umbral para la limitación de la participación de las MiPymes se fija hasta en CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$125.000), equivalentes a QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y

Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA Regional Huila
Cra 9 No. 68 - 50, Neiva - PBX 57 601 5461500



SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS (\$533.287.768 COP), de acuerdo con lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

De acuerdo con la normativa vigente en materia de contratación estatal, los procesos de selección que se limiten exclusivamente a la participación de micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) deben observar estrictamente los límites de cuantía establecidos en la regulación aplicable.

En ese sentido, atendiendo al valor estimado del presente proyecto contractual, no resulta procedente restringir la convocatoria únicamente a las MiPymes. En aplicación del principio de legalidad, la Entidad contratante deberá permitir la participación de todos los interesados que cumplan con los requisitos habilitantes definidos en los pliegos de condiciones, sin limitar la competencia a dicho grupo empresarial.

Solo en los procesos cuyo valor se encuentre dentro del rango permitido por la normativa vigente podrá aplicarse la modalidad de selección exclusiva para MiPymes. En consecuencia, no es posible acoger la observación planteada.

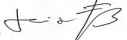
Dado en Neiva, Huila a los siete (7) días del mes de noviembre de 2025.

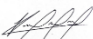
FERMÍN BELTRÁN BARRGÁN

Subdirector del Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios

Elaboró: Valentina García Pérez -Técnico G01, Gestión Contractual. 

Revisó y aprobó:

Hernán Humberto Buitrago - Técnico G03, Gestión Contable. 

Víctor Eduardo Andrade Achury - Contratista, Jurídico Gestión Contractual. 

Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA Regional Huila
Cra 9 No. 68 - 50, Neiva - PBX 57 601 5461500